

# **VENTA DEL MORO EN 1819: LA FOTO FIJA DE UN TÉRMINO EN BUSCA DE SU PERDIDA MUNICIPALIDAD**

**Ignacio Latorre Zacarés**

## **RESUMEN**

Tras una primera y efímera experiencia como municipio constitucional que fue abolida en 1814 con la derogación de la Constitución de Cádiz, Venta del Moro, en pleno absolutismo fernandino, volvió a intentar segregarse de Requena en dos ocasiones. El expediente iniciado para ello en 1818 nos proporciona una valiosa información sobre la situación de las aldeas dentro de la jurisdicción requenense, las relaciones villa matriz-aldeas y sobre la situación de una población con un extenso término que obraba ya casi con independencia administrativa.

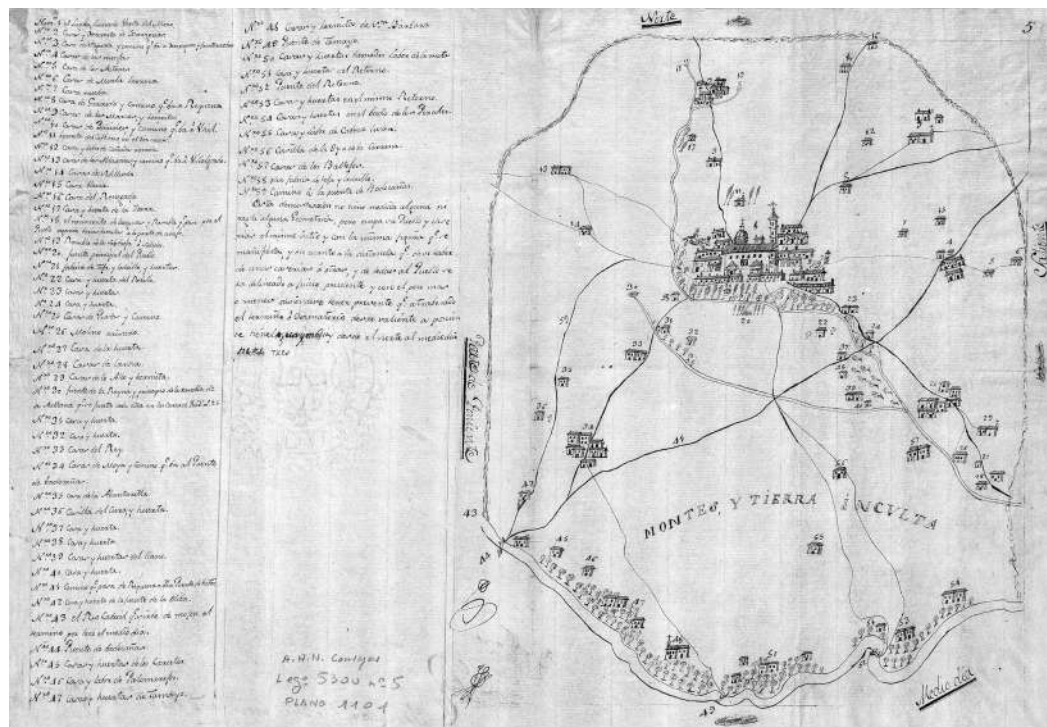
**PALABRAS CLAVE:** Segregacionismo municipal / Venta del Moro / Documentos históricos.

## **LOS PRECEDENTES**

La lucha por la segregación de Venta del Moro se planteó desde la segunda mitad del siglo XVIII. El importante crecimiento demográfico que se estaba experimentando junto con la cada vez mayor opresión burocrática y económica de la villa matriz, Requena, y el ejemplo de la segregación de Villargordo del Cabriel en 1747 fueron los acicates para que Venta del Moro plantease un primer fallido intento de segregación conocido, junto con Fuenterrobles y Camporrobles, en 1780.

En nuestro artículo sobre la segregación de Villargordo del Cabriel ya explicábamos cuáles eran las razones alegadas por las aldeas requenenses para solicitar la exención (Latorre Zacarés, 2008) resumidas en los excesos de la burocracia requenense, abusos en el repartimiento de cargas tributarias, presión de Requena sobre los recursos económicos aldeanos, injusticia en la leva de soldados y los problemas que acarreaba la falta de justicia propia.

Con una población aún más crecida de 278 vecinos, Venta del Moro volvió a intentar segregarse de Requena en 1798, junto con Fuenterrobles y Caudete de las Fuentes. Fue un proceso largo, interrumpido y fallido, pues en 1806 se resolvió la desestimación de la segregación puesto que se carecían de fondos para pagar el privilegio de villazgo.



Interesante mapa del término municipal de Venta del Moro inserto en el fallido intento de segregación de 1798 (Archivo Histórico Nacional, sección Consejos, Legajo 5.300, n. 5)

## 1813-1814: LA CONSECUCCIÓN DE LA AÑORADA MUNICIPALIDAD

Lo que no pudo conseguirse por la vía legal para segregarse del Antiguo Régimen, Venta del Moro lo obtuvo gracias a la obra reformista del régimen municipal de la Constitución de Cádiz aprobada en 1812 y los posteriores decretos de 23 de mayo y 10 de julio de 1812 que desarrollaban las intenciones municipalistas de los constitucionalistas (Latorre Zacarés, 2013).

En Cádiz se realizó una apuesta fuerte por la asignación de mayores competencias a los municipios y la creación de municipios allá donde existieran las condiciones mínimas. La reforma del poder local abogaba por acabar con la antigua práctica de compra de oficios concejiles o municipales y las oligarquías dominantes que se perpetuaban en el poder municipal. Se buscaba restaurar la representatividad en los cargos municipales. Así pues, se generalizaba la fórmula de ayuntamientos integrados por alcalde, regidores y procurador síndico elegidos por la población. Era una estructura municipal vertebrada por los principios de uniformización (un modelo único de municipalidad para toda España), democratización y centralización, ya que el municipio estaba supeditado a un poder centralizado y jefatura política. Pero lo más interesante

fue la voluntad de muchos diputados doceañistas de reformar el régimen municipal y hacerlo más próximo al pueblo en la creencia de que un poder representativo y cercano era la mejor manera de solventar los problemas de los pueblos.

La Constitución en su artículo 310 establecía que era obligatoria la instalación de ayuntamiento en toda población superior a 1.000 almas, como era el caso de Venta del Moro (1.087 habitantes ya en 1800). Así pues, en cuanto los franceses abandonaron la comarca el 30 de junio de 1813, Venta del Moro acreditó a través de su apoderado Francisco Checa las 1.000 almas a partir de las cuáles era obligatorio que la Diputación de Cuenca resolviera la segregación de Venta del Moro respecto a Requena. En muy breve tiempo, a primeros de agosto de 1813, ya se había formado en Venta del Moro un ayuntamiento electo separado del de Requena y con la siguiente estructura:

- Alcalde.
- 4 regidores.
- Síndico.
- Secretario.

En diciembre de 1813 se procedió a la demarcación del extenso término de Venta del Moro separado del de Requena. En enero de 1814 entró un nuevo ayuntamiento electo renovado tal como marcaba la Constitución de 1812. Este nuevo ayuntamiento ya sólo duró un semestre, pues tras la derogación de la Constitución de Cádiz el 4 de mayo de 1814; el 25 de junio de 1814 se promulgó una real cédula ordenando el restablecimiento de los antiguos ayuntamientos, aunque declaraba la interinidad de los ya constituidos limitando sus funciones a las que ejercían en 1808. El 30 de julio de 1814 se promulgó otra real cédula ordenando la disolución de todos los ayuntamientos y la vuelta a los existentes en 1808 de acuerdo con el sistema tradicional. Venta del Moro perdió su independencia municipal y volvió a integrarse en el término de Requena como aldea.



Sello de la Alcaldía Constitucional de Venta del Moro del s. XIX  
(Archivo Histórico Nacional, sección Sigilografía, Valencia, n. 260).

## 1818-1819: UN NUEVO EXPEDIENTE PARA LA SEGREGACIÓN

Venta del Moro, población ya crecida y con una estructura sólida, no podía olvidar su experiencia como municipio independiente y, nuevamente, a través de Francisco Checa demandó se iniciara expediente de segregación bajo la farragosa y onerosa vía del Antiguo Régimen.

Sólo las características de una población ya casi con independencia administrativa explican que en pleno absolutismo fernandino los venturreños intentaran nuevamente la independencia. Frente a la vía directa a la independencia que proporcionó la Constitución de 1812, el expediente de segregación bajo el Antiguo Régimen conllevaba el viejo y largo proceso burocrático del intercambio de informes entre ayuntamiento a segregar y ayuntamiento matriz, la lista de agravios pertinentes del ayuntamiento que se quería independizar, los informes de los corregidores árbitros de circunscripciones cercanas y el obligado pago a la Corona del oneroso privilegio de segregación.

Fernando VII dictó una real cédula el 24 de noviembre de 1818 por la cual se hacía eco de la petición del apoderado venturreño Francisco Checa de segregación de Venta del Moro y solicitaba se acreditara la veracidad de todos los argumentos expuestos e informar si se consideraba de utilidad pública la independencia. Se abrió, por tanto, un expediente que aporta una información muy interesante sobre la situación de las aldeas dentro de la jurisdicción requenense, las relaciones villa matriz-aldeas y sobre la situación de una crecida población con un extenso término que obraba ya casi con independencia administrativa<sup>1</sup>.

Una imagen de un documento manuscrito que muestra varias firmas. La más prominente es la de 'Fran. Checa' en la parte superior, escrita en una caligrafía cursiva y fluida. Debajo de ella, se puede leer 'Ante mi.' seguido de una firma más pequeña. En la parte inferior izquierda, hay una firma que parece ser 'Gran. Antonio Díaz Flores' con un gran inicial 'G'. A la derecha de esta, hay otra firma que parece ser 'Flores' con un inicial 'F'. El fondo del documento es ligeramente desenfocado, mostrando otros textos manuscritos.

Francisco Checa, de Jaraguas, fue el primer alcalde constitucional de Venta del Moro en 1813 y también encabezó como representante de los venturreños los intentos de segregación de 1800, 1818 y 1830.

<sup>1</sup> Archivo Histórico Nacional, Consejos Suprimidos, sign. 6.925/89. 1831. El Lugar de la Venta del Moro en solicitud de privilegio de villazgo con separación de la villa de Requena. Incluye expediente de solicitud de villazgo de 1818.

Francisco Checa, morador en Jaraguas, como apoderado de los venturreños encabezó varios intentos de segregación respecto a Requena como los de 1800, el de 1818 que vamos a analizar y el posterior de 1830 en que solicitó la gracia de villazgo y las competencias de justicia civil y criminal para Venta del Moro. Había sido alcalde pedáneo en 1800 y fue el primer alcalde constitucional de Venta del Moro (agosto de 1813). Es interesante resaltar que en la erección de Venta del Moro como municipio independiente y en la formación del consistorio tuvieron un gran protagonismo los habitantes de las aldeas y caseríos de Venta del Moro y que todos ellos reclamaron la municipalidad.

### EL EXPEDIENTE

La real cédula citada de noviembre de 1818 junto con un auto de 11 de enero de 1819 del Real Acuerdo General de la Chancillería de Granada dio lugar a un expediente informativo para averiguar si todos los argumentos expresados en su demanda por el apoderado venturreño Francisco Checa eran fidedignos. Como instructor del expediente se nombró a Manuel Esteban de Balmaseda, abogado de los Reales Consejos, corregidor, justicia y capitán a guerra de Utiel. En los procesos de segregación era frecuente que fueran instruidos por el corregidor más cercano que no tuviera jurisdicción sobre el término a emancipar. El expediente generó unos 170 folios con jugosa información sobre la dinámica villa matriz-aldeas y sobre el propio Venta del Moro.

### LOS TESTIGOS

El 18 de febrero de 1819 a las 3 de la tarde llegó a Venta del Moro el corregidor de Utiel para tomar testimonio a once vecinos y un perito de Caudete de las Fuentes que reunían una serie de características comunes:

- Ser de edad elevada ("*ancianos*" según el expediente).
- Ser ciudadanos elegidos por su capacidad de declarar con fidelidad a los hechos (personas de "*probidad*").
- Estar relacionados con los efímeros ayuntamientos constitucionales de 1813-1814 o con la junta municipal pedánea anterior y posterior a estos ayuntamientos constitucionales.
- En la selección de los testimonios hay personas prácticamente de todo el término municipal de Venta del Moro (actuales aldeas y caseríos).
- Varios de ellos son los designados como personas con caudales posibles para pagar la segregación.
- Las declaraciones son bastante parecidas, aunque prácticamente todos hacen alguna aportación especial. El perito de Caudete de las Fuentes ratificó las declaraciones de los testigos venturreños.

En total, los testigos declarantes fueron:

- Martín Martínez Montón: 78 años, labrador y morador en Casas de Moya desde los 2 años. Alcalde pedáneo en 1807 y desde entonces componente del llamado concejo o junta vecinal.

- Francisco Antonio Pardo de la Casta: 64 años, labrador con residencia durante 40 años en Las Monjas. Tres veces alcalde.

- Juan Duque Pérez: 85 años, labrador de Venta del Moro.

- Francisco Martínez Minglanilla: 74 años (61 residiendo en Venta del Moro), pastor de ganado lanar de Miguel Berlanga Nuévalos de Casas de Moya.

- Francisco del Olmo: 65 años, desde los 5 o 6 años domiciliado en Venta del Moro. Fue alcalde pedáneo en 1811 y teniente alcalde.

- José de Velasco y Cárcel: 64 años, 35 de ellos domiciliado en Venta del Moro. 29 años de teniente alcalde.

- Juan Cárcel Trujillo: 47 años, labrador natural de Venta del Moro. Alcalde pedáneo en 1810 y parte de 1814; teniente alcalde en 1809 y 1817 y regidor primero de los dos ayuntamientos constitucionales de 1813 y 1814. Durante el Trienio Constitucional (1820-1823) fue regidor decano.

- Francisco Monteagudo Cárcel: 43 años, natural de Pedriches, se trasladó a Los Marcos a los 23 años donde residía. Alcalde pedáneo en 1818 y regidor cuarto en el primer ayuntamiento constitucional (1813).

- Antonio Monteagudo Sánchez: 69 años, natural de Pedriches, se trasladó a Jaraguas a los 25 años. Fue alcalde pedáneo en 1803.

- Francisco Antonio Navarro: 56 años, domiciliado en Venta del Moro durante 23 años y después en el caserío de Los Vallejos. Regidor en la mitad del periodo constitucional de 1814.

- Blas de Haba Iranzo: 68 años, morador en Casa Lanza desde su nacimiento. Fue el perito que reconoció por parte de Venta del Moro el término en diciembre de 1813. Fue regidor en el primer ayuntamiento constitucional de 1813.

- Juan Torres López: 75 años, labrador de Caudete de las Fuentes. Fue el perito que deslindó por parte de Requena el término en 1813.

Se les citó en jornadas de trabajo que iban de 9 a 12 de la mañana y de 2 a 5 de la tarde. A partir de ahora desgranamos el retrato del término venturreño y su dinámica que se deduce claramente a partir de las declaraciones.

## **CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO Y DIVERSIFICACIÓN PROFESIONAL**

La primera cuestión a la que se enfrentaban los interrogados era cuantificar el número de vecinos de todo el término. Sin duda, fue la pregunta respondida con una mayor disparidad debido a lo difícil que era contabilizar para los testigos un término

tan extenso con una decena de poblaciones y bastantes caseríos habitados. El arco de respuestas va de 280 a 376 vecinos y, finalmente, en el informe del corregidor de Requena tras realizar pesquisas fijó la población en 376 vecinos incluidos sacerdotes, viudas, pobres y pupilos.

Lo que señalan todos los testimonios era el importante crecimiento demográfico que habían constatado desde que eran menores de edad a la actualidad. Hay testigos que recuerdan aún el término con sólo un centenar de vecinos.

A partir de la segunda mitad del siglo XVIII el término de Venta del Moro experimentó un aceleradísimo crecimiento demográfico, muy superior a la media nacional de la época<sup>2</sup>. De los 102 vecinos del término venturreño en el Catastro del Marqués de la Ensenada la población creció hasta los 278 vecinos en el padrón de 1800, para llegar a los 376 vecinos de 1818. Entre las causas que se pueden aducir debe estar el proceso de reparto y roturación de las tierras concejiles y de dehesas entre los agricultores iniciado en 1722 e incrementado a raíz del Real Decreto de 1768 y favorecidos en Venta del Moro por poseer en aquellos momentos un gran territorio sin roturar. Los aportes migratorios fueron muy elevados<sup>3</sup>. De hecho, cinco de los once declarantes venturreños no habían nacido en el término.



2 Se estima un aumento poblacional a nivel nacional del 40% para todo el s. XVIII. Ver ÁLVAREZ SANTALÓ, León Carlos. "Economía y sociedad en el s. XVIII". En: Historia de España: 7: El reformismo borbónico / dir. Antonio Domínguez Ortiz. Barcelona, Planeta, 1989.

3 Juan Piqueras Haba en "Geografía de la Meseta de Requena-Utiel" (2º ed., Centro de Estudios Requenenses, 1997) cita para esta época una corriente inmigratoria de mozos de mula y renteros procedentes de La Mancha y la Serranía de Cuenca y el inicio de un proceso de población de aldeas y multiplicación de caseríos y labores que se intensificaría en el s. XIX y 1ª ½ del s. XX.

Así pues, uno de los condicionantes para la segregación estaba cumplido.

El crecimiento demográfico comportó que la antigua sociedad exclusiva de labradores se fuera transformando en una pequeña sociedad con cierta diversificación profesional. Si en el Catastro del Marqués de la Ensenada se reseñaba la ausencia de cualquier tipo de profesional sanitario o educativo, ahora el pueblo ya estaba dotado de médico, cirujano, boticario, albéitar y maestro de primeras letras. Otros oficios presentes era el de herrador, dos herreros, dos aperadores, dos carpinteros, tres estancos (Venta del Moro, Jaraguas y Casas de Pradas), botica, posada, carnicería, taberna, panadería, tienda y abacería. Una estructura, por tanto, ya más parecida a la de un municipio que a la de una aldea del XIX.

## EL TERRITORIO

Los testigos mensuran el extenso término como de 3,5 leguas de este a oeste por 2 leguas de norte a sur. Todos coinciden en que desde hacía unos 70 años se gozaba de este término alcabalatorio y diezmatorio propio y privativo, dividido y separado del peculiar de la villa de Requena y sus aldeas de Caudete y Fuenterrobles. Estos 70 años nos remiten prácticamente a la época del Catastro del Marqués de la Ensenada, puesto que el establecimiento de la Junta de Propios y Arbitrios fue en 1780. El término se había gozado pacíficamente, sin oposición a su disfrute ni de Requena, ni de los lindantes de Villamalea, Casas Ibáñez, Camporrobles, Fuenterrobles, Caudete o Villargordo.

No existía ningún privilegio de posesión, pero los declarantes afirmaron que les correspondía por vecindario, alcabalatorio y diezmería y que servía como base para la distribución de quintas, milicias, contribuciones reales y el resto de cargas concejiles.

Cuando la Diputación de Cuenca el 23 de octubre de 1813 ordenó nombrar peritos a Venta del Moro y Requena para delimitar el término del nuevo municipio, lo que hacen éstos en diciembre de 1813, es reconocer un término ya demarcado, deslindado y señalado por las cejas, cotos, divisiones, casas y mojones. Encontraron el deslinde correcto, arreglado y conforme. Ambos peritos coincidieron plenamente en la demarcación y se dice que Requena no protestó el territorio. Sin embargo, la realidad es que Requena en el acta de 27 de diciembre de 1813 ya manifestó su disconformidad con el reconocimiento del término alcabalatorio que había realizado Venta del Moro y remitido a la Diputación cinco días antes. Requena adjetivaba de desmesurado, injusto y desproporcionado el término cogido, además de perjudicial para las aldeas de Caudete y Fuenterrobles. El 18 de marzo de 1814 la Diputación de Cuenca ordenó un nuevo señalamiento de término y el 22 de abril Requena nombró a sus peritos para realizarlos. Sin embargo, en la declaración de testigos de 1818 nadie hizo referencia a ese señalamiento y se manifestó que desde la delimitación de diciembre de 1813 no se había producido novedad alguna.

Son dos los testigos que aportan una descripción pormenorizada de los lindes: Martín Martínez Montón y Blas de Haba (el perito venturreño que deslindó el término en diciembre de 1813). El perito requenense, el labrador caudeteño Juan Torres, corroboró como cierta toda la demarcación aportada por Blas de Haba.

Descripción de Blas de Haba:

*“La Redonda y aguas que divide a Campablo y Realame hasta la Cabeza de la Muela y Ceja abajo hasta los huertos de los herederos de Blas López y desde allí mirando el mediodía por la parte de abajo de la viña de Pedro Laguna siguiendo por la Hoya del Valenciano a la ceja del Barranco de las Zorras por la parte saliente y ceja abajo derecho al Tollo de la Zarza y sigue por mediodía de las viñas de las casas de Los Cojos a dar a más carrascas que están enfrente de la fuente de las huertas de dichas casas y sigue hasta la ceja de las Carboneras donde hay varios mojones y desde allí hasta la ceja donde parten los caminos, uno a Utiel y otro a Requena, y de allí coge el camino de Casas Ibáñez a dar al Puente del Cantero coge río arriba hasta dar al mojón de Villargordo en la partida que llaman La Ponsequilla donde hay un picarcho debajo de Contreras y sigue la ceja de Moluengo hasta dar al cerro de los 4 aires donde hay un mojón que divide, mirando al norte Villargordo y dehesa carnicera que llega a encontrarse con el otro mojón de la Hoya de Sebastián que divide el término de Villargordo y Fuenterrobles y sigue ceja abajando mirando hasta saliente hasta llegar hasta Cabeza Pinosa y confina con término de Caudete y va por los Vallejos del Tormillo hasta llegar al camino que va de Pedriches a Utiel y hasta la Casa del Renegado quedando ésta dentro del alcabalatorio y desde allí sigue el camino y parte por la labor de la casa y el rincón de la Yedra hasta llegar al Justal de la Yedra donde principió la mojonera”.*

La declaración de Martín Martínez Montón, bastante parecida, complementa aspectos a lo manifestado por Blas de Haba.

*“Principia mojonera en la cabeza de la Muela, un cuarto de legua más abajo de la casa de Las Monjas, sigue la vertiente del agua ceja arriba por encima de la Casa del Renegado línea recta a 200 pasos de dicha casa a dar al Puntal de la Becerra, continuando ceja arriba hasta encontrar con la mojonera de Villargordo, sube a la Peña del Buitre guardando mojonera con Villargordo hasta caer al río Cabriel por las casas de la Ponseca. Sigue río abajo hasta la puente del Cantero de donde suve por donde va el camino real que va de Requena a Casas Iváñez a dar en la Cruz de Ganaciendas, de aquí toma por debajo de la Casa Lanza a unos 400 pasos a dar al Tollo Blanco del Boquerón de donde sigue por bajo de la viña de Pedro Laguna al huerto de Blas López y ceja arriba va a descansar a dicha Cabeza de la Muela”.*

Casi todos los testimonios coinciden en que dos tercios del término estaban comprendidos de monte no panificable y las quebradas del río Cabriel.



Mojón de La Muela de los Antones por donde principiaba la mojonera entre Requena y Venta del Moro

## UNA ESTRUCTURA POLÍTICA ASFIXIADA PARA UNA AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA DE HECHO

La pérdida de la efímera municipalidad conseguida con la Constitución de Cádiz comportó a Venta del Moro su retorno a una estructura política de aldea controlada por el corregidor y Ayuntamiento de Requena.

La aldea se gobernaba por el alcalde pedáneo, un teniente alcalde y un fiel de fechos que nombraban anualmente el corregidor y Ayuntamiento de Requena. La figura del secretario del ayuntamiento constitucional desapareció para volver a la figura del fiel de fechos. Debido a la importante extensión del término venturreño, el alcalde pedáneo se ayudaba de otro alcalde en Casas de Pradas y otro más en la ribera del Cabriel en 1819.

Una novedad que señalan varios testigos es que anteriormente el alcalde pedáneo nombraba al teniente alcalde, pero que hacia 1810 el teniente alcalde fue nombrado por el corregidor y Ayuntamiento de Requena, perdiéndose aún mayor autonomía administrativa. Existía una casa consistorial construida por los vecinos a la que le faltaba aún la bóveda. También se poseía una cárcel.

Se convocaba una **junta municipal** por convocatoria de un alguacil, en la cual participaban el pedáneo, el teniente alcalde y el fiel de fechos, pero en el que participaban también los anteriores alcaldes pedáneos. A esta junta se le denominaba ayuntamiento o concejo. Cuando lo precisaba, se dotaba de asesor legal, lo cual pasaba siempre en los sorteos de quintas. Uno de los testigos que fue alcalde pedáneo en 1794 informó que este sistema funcionaba desde hacía unos 70 años en que se delimitó el término alcalalatorio y diezmatatorio. Juan Torres, de Caudete de las Fuentes, informó que el resto de aldeas requenenses funcionaba de la misma manera.

Sin embargo, esta sencilla estructura política controlada desde Requena sí que gozaba de unas atribuciones importantes y más propias de un municipio. Así pues, todos los testimonios ratificaron que el alcalde pedáneo era el que conocía de todos los sorteos de quintas y milicias, del repartimiento de reales contribuciones, alojamientos de tropas, bagajes, bulas, papel sellado y demás cargas concejiles. Venta del Moro estaba encabezada directamente con la Real Hacienda en la sal, aguardiente y las penas de cámara, es decir, Hacienda le ajustaba directamente lo que tenía que pagar por estos conceptos sin mediación de Requena.

También el pedáneo con su teniente alcalde, fiel de fechos y el concejo cumplimentaban directamente las órdenes venidas por el intendente de Cuenca, capital de la provincia, coronel del Regimiento Provincial de Chinchilla al que se pertenecía y demás superiores competentes, lo que denota el grado de autonomía administrativa existente.

Desde 1780, se creó una **junta** independiente **de propios y arbitrios** formada por el alcalde pedáneo, dos vecinos y el mayordomo o tesorero de elección anual y se contó con un arca propia de tres llaves. Esta junta sólo administraba los escasos 815 reales que asignaba Requena a Venta del Moro después de recaudar el producto de las 3 dehesas venturreñas que ascendían a 1.868 reales. Con estos reales muy poco se podía hacer y así lo manifestaron todos los testigos:

- 250 reales se asignaban al maestro de primeras letras, pero era tan corta la dotación que a veces los padres tenían que ayudar dándole grano al maestro para que éste no rozara la indigencia y, otras veces, en vez de un maestro examinado, se debía recurrir a un vecino que apenas sabía leer y escribir.

- 180 reales al fiel de fechos del concejo y de la junta de propios, sueldo que según los testigos era "*corto y miserable*", por lo que el cargo lo estaba desempeñando el sacristán, olvidado sus obligaciones de Iglesia, lo cual se perdonaba pues no había quien quisiera ser fiel de fechos.

- 120 reales se asignaban al predicador de la Cuaresma, que además debía ser mantenido durante siete semanas por los vecinos ante la cortedad de salario.

- 15 reales se gastaban en recibir en Requena el juramento del alcalde pedáneo que era de carácter anual.

- Sólo quedaban, por tanto, 250 reales para emplearlas en veredas, papel sellado y común, bulas, conducción de quintas, la mensajería, portes de cartas para el Ayuntamiento y Junta, cupos de puentes, composición de caminos y fuentes públicas y para otros gastos no prevenidos. Así pues, cuando no alcanzaban los 815 reales, los vecinos debían costear el resto de gastos a proporción de las facultades de cada uno.

La carencia de fondos obligaba a que fueran los vecinos quienes a través de iguales sufragaran los servicios de médico y boticario.

En 1835, Requena seguía administrando las 3 dehesas venturreñas y dando sólo los 815 reales establecidos en 1780, a pesar de que su vecindario y necesidades se habían triplicado.

## **DISTANCIA Y MALAS COMUNICACIONES**

La distancia entre aldea y villa matriz y la dificultad en las comunicaciones son algunos de los argumentos clásicos esgrimidos en los expedientes de segregación y en el de Venta del Moro también estuvieron presentes. Son interesantes los diferentes testimonios al respecto que aportaron los testigos. Señalaron la distancia de 4 leguas entre Venta del Moro y Requena (los 22 km. existentes), pero el problema, además, residía en lo dificultoso del camino que describían como solitario, peligroso y expuesto. Eran dos las vías para llegar a Requena:

- El camino de herradura. Se debían cruzar siete ramblas vadeándose cuando llevaban agua por carecer de puentes. Las ramblas son: barranco de las Zorras, la de Cornudilla, Cabeza del Calabacho, Cuesta de los Regüeros, del Bercial, Pino de la Graja y la del Cerrulengo.

- La carretera a Requena también atravesaba cuatro barrancos: el de los Yesares, de Casas de Eufemia, Corral del Serrano y Casilla Herrera.

Además del problema de cruzar las ramblas y barrancos, una vez llegado a Requena se encontraba el obstáculo de las frecuentes avenidas del río Magro y regajo de Rozaleme que son descritas en el expediente. Los relatos de los testigos son, en ocasiones, dantescos. Juan Duque Pérez manifestó que en una mala noche a su vuelta de Requena, casi perece al estar en despoblado y no poder cruzar las ramblas y que el episodio le costó padecer durante un año y medio de tercianas y cuartanas. Francisco Monteagudo dijo que una vez tuvo que pernoctar en Casas de Eufemia por no poder cruzar las ramblas con un carro y dos mulas y otra vez no pudo vadear el río Magro y tuvo que esperar a que bajara el nivel del agua para no arriesgarse a perder la vida. Martínez Minglanilla había visto ahogados. Francisco Antonio Navarro declaró que hacía 33 años (hacia 1786) yendo hacia Requena le pilló un nublado con el macho y se lo llevó la corriente río Magro abajo unos cien pasos, creyendo ahogarse. Anteriormente, ya había muerto un tío suyo por una avenida.

Además, existía el problema añadido de los malhechores. Todo ello se puede ver resumido en el siguiente párrafo extraído del informe del corregidor de Utiel:

*“4 leguas largas de camino la mayor parte despoblado, muy expuesto por los peligros de ladrones y havenidas y de penoso tránsito, especialmente en tiempos de lluvia de invierno y verano por las copiosas aguas que se recogen y vierten por las siete ramblas que hay que pasar para ir de la citada aldea de la Venta del Moro a la enunciada villa de Requena por el camino de herradura y las cuatro por el que va el de la carretera*

*las que tienen que cruzarse y vadearse respectivamente por no tener puentes antes de llegar a Requena según el camino que se tome de herradura o carretera y además en precisión del río de la Vega y el regajo de Rozaleme que está más allá de dicho río, cuyas avenidas han causado muchos daños, estragos y desgracias en diferentes tiempos”.*

## LAS EXTORSIONES DE LA JUSTICIA

En el capítulo de la justicia no existía ningún tipo de autonomía. El corregidor de Requena conocía todas las causas civiles y criminales, sin que quedase ninguna competencia para el pedáneo. La petición de justicia civil y criminal suele ser uno de los ejes de toda solicitud de emancipación y la manifestación de agravios de la justicia de la villa matriz una constante en este tipo de expedientes.

Los testigos declararon en todos los casos lo costoso que resultaba para los habitantes recurrir a la justicia de Requena o someterse a ella. Se quejan de las infinitas extorsiones y vejaciones de la justicia de Requena que les hacía constantes requerimientos para declaraciones y diligencias judiciales por tener el conocimiento de todas las causas civiles y criminales. Esto les suponía, como mínimo, dos días de ausencia de sus hogares, soportando gastos y distrayendo su familia y hacienda. En algunos casos, preferían no recurrir a la justicia ante su elevado coste.

Pero donde la justicia aún se percibía mucho más lejana es en la parte montuosa y de las “*quebradas*” del río Cabriel que ocupa un total de dos tercios del término de Venta del Moro. Un desierto humano, distante cinco y seis leguas de Requena. Los testigos la describían como zona muy peligrosa, poblada de animales nocivos y “*fascinerosos*” con continuos robos e incluso “*atroces crímenes*”. Los testigos hacen mucho hincapié en la utilidad pública de que se concediera el villazgo y la justicia civil y criminal a Venta del Moro, dado que se podría atender con prontitud todos los sucesos ocurridos en el término y el alcalde podría dar rápida justicia y perseguir a los malhechores y ladrones que se refugiaban en la parte más montuosa, áspera y distante. Esta celeridad de la justicia no la podía proporcionar Requena que se hallaba a unos 35 km. de distancia de esta parte del término y que, además, debía atender muchos casos graves que se daban en su amplia jurisdicción.

Varios testigos hicieron referencia a un agravio muy reciente en el tiempo, ya que en otoño de 1818 se había embargado a los concejales venturreños de 1812 todos sus bienes y hasta los granos que tenían preparados para empanar las tierras y barbechos con el fin de extinguir un repartimiento realizado para el reintegro de unos bueyes y ganados que los franceses habían robado a algunos vecinos de Venta del Moro. Los testigos, casi todos ellos relacionados con anteriores gobiernos aldeanos o municipales, juzgaban injusto que el reparto no se realizara sobre todo el vecindario en vez de únicamente sobre los concejales.

La petición de una justicia civil y criminal propia era una de las claves del expediente de segregación y la distancia y los agravios ocurridos uno de los mejores argumentos.

## **LA ASFIXIA BUROCRÁTICA O PERSEGUIR EL MARAVEDÍ ALLÁ DONDE LO HUBIERE**

Una queja habitual de las aldeas requenenses era el trato que recibían por parte de la burocracia concejil, ya que los escribanos, alguaciles o la actuación del propio corregidor eran vistos más como un medio de exacción sobre los vecinos aldeanos. Lo que llamó Eugenio Díaz *“perseguir el maravedí allá donde lo hubiere”*.

De hecho, Camporrobles, Fuenterrobles, Caudete de las Fuentes y Venta del Moro ganaron el pleito contra Requena en la Intendencia obligándole a pagar a Requena 13.000 reales por los agravios en el reparto de las reales contribuciones. En el expediente de 1818 se citó este precedente como ejemplo de la actitud de Requena frente a las aldeas, pero también se informó de una serie de cambios en trámites burocráticos que generaron mayores cargas a los sufridos pecheros.

Una de las variaciones administrativas más perjudiciales fue el reparto de las suertes de las dehesas. Anteriormente, los repartos se hacían por unos peritos inteligentes nombrados por el pedáneo que sólo cobraban el jornal. Sin embargo, ahora se enviaba al escribano de Requena e incluso acudía el propio corregidor, además de los peritos y distribuidores de suertes, llevando exorbitantes derechos a los ganaderos. Los testigos informaron que el reparto llegó a salir a 8 reales cada cuartilla de dehesa en el Realame y 4 o 5 reales en las otras dos dehesas. Francisco Monteagudo atestiguó que fue él quien pagó a la burocracia requenense los 1.868 reales de las suertes de las dehesas y que sólo le devolvieron 20 *“tristes”* reales (en el documento original) para pagar a los tres peritos que invirtieron dos o tres jornales en repartir las dehesas. Dada la carestía del arriendo de dehesa había ganaderos que renunciaban a tomar su suerte.

Otra modificación gravosa para los venturreños alegada era que los testamentos que se otorgaban ante el teniente cura o fiel de fechos, ahora eran recogidos por el escribano de Requena para reducirlos a escritura pública y protocolizarlos en sus registros, cobrando 70 y 75 reales.

Para agravar la situación, cada alcalde pedáneo debía someterse a una residencia (inspección) que costaba 60 reales. En 1818 pasaron conjuntamente la residencia de los alcaldes pedáneos desde 1802 a 1818. En total, 16 alcaldes y 960 reales de costos. Esta situación dejaba claro que la burocracia requenense buscaba con ahínco el maravedí allá donde estuviere.

## LA PARROQUIA

Un factor importante en toda segregación es la existencia previa de una parroquia que además de unidad religiosa solía conllevar una unidad social y administrativa (Torres Faus, 1999).

Existía en Venta del Moro una iglesia filial de la Iglesia del Salvador de Requena con su propio teniente cura residente en el pueblo y nombrado por el párroco del Salvador. Los venturreños no necesitaban desplazarse para utilizar los servicios religiosos, pues la Iglesia estaba dotada de reservado (desde 1763), pila bautismal y todo lo correspondiente al culto divino y administración de sacramentos y pasto espiritual. Esta condición, por tanto, también la cumplían.

## LOS RECURSOS PARA LA EMANCIPACIÓN

En el Antiguo Régimen, el privilegio de villazgo tenía un coste elevado que muchas veces inhibía a la aldea segregacionista de proseguir con el expediente para la emancipación. La carencia de fondos y de gente con posibles para pagar el privilegio de exención provocó que Caudete renunciara al expediente de segregación en 1800 y Venta del Moro y Fuenterrobles en 1806.

La situación ahora había cambiado notablemente. Aunque el pueblo en sí carecía de fondos de propios para pagar la exención, ahora la población se había triplicado y existían muchos vecinos con suficientes caudales para pagar el proceso y privilegio de villazgo “y aún más” según los testigos.

El corregidor Balmaseda citó en su informe como vecinos que pudieran afianzar el pago del expediente de villazgo con sus bienes raíces, frutos y ganados hasta lo que pueda costar la gracia y “*mayores sumas*” a Francisco Antonio Pardo, Martín Martínez Montón y Francisco del Olmo (los tres declarantes en el proceso). Pero a estos, los testigos les sumaron muchos más nombres: Agustín Rodríguez, Francisco Monteagudo Sánchez, Marcos García, Blas López Guaita, José Cárcel Monteagudo, Blas López Cano, Blas Martínez Cabrera, Francisco Monteagudo Cárcel, Pedro Monteagudo, José Monteagudo, Francisco Checa, Blas Haba, Juan Cárcel Trujillo, Miguel Martínez Montón, Alejandro Guaita, Juan Clemente, Francisco Pérez Muñoz, Francisco Iranzo, Francisco García Cano, Javier Iranzo, Diego García Cano, Alonso Defez, Manuel Monteagudo Cañas, Prudencio La Cárcel y otros.

Un escenario muy diferente, por tanto, al proceso fallido de 1798-1806.

Además, el cuestionario les inquiría sobre los recursos propios de la población para el sostenimiento de la estructura de un pueblo independiente. Evidentemente, lo primero en ser citado son las tres extensas dehesas que ahora administraba Requena para su peculio y que en un futuro Venta del Moro independiente pasaría a los bienes de propios de la población. Pero, también, los declarantes informaban de la posibilidad

de formar una dehesa carnicera de 2 leguas de longitud y una de latitud como ya se hizo en 1800 para pagar el impuesto de los 300 millones y que posteriormente, cuando se satisfizo el cupo asignado, se redujeron a montes blancos.

Dada la gran extensión del término venturreño se informaba de que existía toda la leña, esparto, carbón y hierbas necesarias para la subsistencia de sus habitantes.

### **ÚLTIMAS DILIGENCIAS Y FIN DEL EXPEDIENTE**

El 4 de marzo de 1819, el corregidor de Utiel solicitó la comparecencia de todos los vecinos del término de Venta del Moro y otorgó diez días para alegar sobre la petición del apoderado Francisco Checa de segregación de Venta del Moro.

Del 4 al 9 de marzo de 1819 comparecieron 354 vecinos venturreños informándoles de la solicitud de exención y de los 10 días de plazo de alegación, además de 22 papeletas de citación a 22 vecinos impedidos. El 10 de marzo de 1819, el corregidor de Utiel levantó la audiencia de comisión trasladándose a Utiel y posteriormente a Requena donde el 16 de marzo el escribano de Utiel comunicó al regidor decano de Requena, otros regidores presentes y el síndico la pretensión de Francisco Checa de la gracia de villazgo para Venta del Moro y el plazo de 10 días para reclamar ante la Audiencia de Granada.

El 20 de marzo de 1819, el corregidor de Utiel remitió a la Chancillería de Granada las diligencias practicadas con un informe que recogía todos los argumentos expresados por los venturreños que apoyaban la segregación. No sabemos la resolución final del expediente, pero sí que durante el Trienio Liberal (1820-1823), Venta del Moro volvió a disfrutar de un ayuntamiento constitucional con la reinstauración de la Constitución de Cádiz el 17 de marzo de 1820. Esta vez también consiguieron su independencia Fuenterrobles y Caudete de las Fuentes. Pero en junio de 1823 otra vez el absolutismo ganó la comarca y se esfumaron los nuevos ayuntamientos constitucionales durante la década ominosa con la nueva derogación de la Constitución de Cádiz el 1 de octubre de 1823.

No obstante, las exigencias de municipalidad para Venta del Moro no desaparecieron y vemos como otra vez, durante el absolutismo fernandino, Francisco Checa un 16 de julio de 1830 volvió a solicitar el privilegio de villazgo con los mismos argumentos recogidos en el expediente de 1818-1819. Esta vez, la Chancillería de Granada informó un 16 de julio de 1830 su parecer favorable a la segregación basándose en el mejor servicio al rey: en las ventajas que conseguirían sus moradores; en que se encontraban en posesión de su término desde tiempo inmemorial; a que así se evitarían los graves males que experimentan los venturreños y también a que Requena había sido citada y emplazada y no había contradicho, ni opuesto cosa en contrario al expediente de segregación e incluso que había oído al Ministerio Fiscal la conveniencia en la concesión

de la gracia de villazgo. El 11 de julio de 1831 proseguía el expediente de segregación y el fiscal de la instancia de los moradores de Venta del Moro solicitaba se acordara favorablemente la instancia y dispensaran la gracia de villazgo “*baxo el servicio señalado*”, que se les expidiera Real Cédula y se formara expediente para señalamiento de terreno.

Sin embargo, Venta del Moro no accederá a su independencia definitiva hasta la tercera reinstauración de la Constitución de Cádiz el 13 de agosto de 1836.

LATORRE ZACARÉS, Ignacio, *Venta del Moro 1813: 200 años del primer ayuntamiento constitucional: el largo camino de la emancipación*, Venta del Moro, Ayuntamiento, 2013, 97 p.

LATORRE ZACARÉS, Ignacio, “Villargordo del Cabriel 1744-1745: Un expediente para una segregación. Las tensiones del alfoz y el nuevo mapa municipal comarcal”, *Oleana*, n. 22, 2008, pp. 429-460.

MOYA MUÑOZ, Fernando, “La segregación de Camporrobles. 1782”, *Oleana*, n. 22, 2008, pp. 411-427.

TORRES FAUS, Francesc, “La evolución del término o alfoz de la villa de Requena en el Antiguo Régimen”, *Oleana*, n. 16, 2001, pp. 287-314.

TORRES FAUS, Francesc, *Evolució del mapa municipal valencià*, Simat de la Valldigna, La Xara, 1999, 254 p.

TORRES FAUS, Francesc, “El alfoz de Requena y sus aldeas”, *Oleana*, n. 22, 2008, p. 381-409.